



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 23 de Junio de 2014 Núm. 25

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, así como de los anexos 2, 3, 4, 5 y apéndice, que celebran, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud "LA SECRETARÍA", y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de "LA ENTIDAD". El 20 de febrero de 2014.

Págs. 2 - 52

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense.

Págs. 53 - 57

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense.

Págs. 58 - 62

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Págs. 63 - 67

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

Págs. 68 - 72

Decreto Gubernamental.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Págs. 73 - 78

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante decreto de fecha 27 de agosto de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Lic. José Francisco Olvera Ruiz, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 03 de septiembre del mismo año, se creó la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, con sede en Tizayuca, Hidalgo, institución de educación superior que se estableció considerando como uno de sus objetivos académicos fundamentales, entre otros, la formación de recursos humanos que permitan el desarrollo sostenible, que impulse a su vez la transformación del proceso educativo e incorpore las nuevas tendencias que permitan instaurar nuevos paradigmas adaptados a la realidad social y política que enfrenta el nuevo siglo, a través de la construcción de un nuevo modelo innovador adaptado a las condiciones sociales, económicas y políticas de la región; para dar cumplimiento a dicho objeto académico, y a las necesidades de desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México en la cual se integra el Estado de Hidalgo, esta institución imparte el modelo académico de educación superior *Bilingüe, Internacional y Sustentable (BIS)* además de ser una institución de educación superior *Incluyente por formar* estudiantes que presenten alguna discapacidad motora, auditiva y/o visual.

SEGUNDO.- Que el artículo 9 de la Ley General de Educación establece que el Estado deberá impartir Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior, además promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la Educación Superior.

TERCERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en el objetivo 3.1 "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad", por lo que la estrategia 3.1.3 establece Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida.

CUARTO.- Que el artículo 2 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos que permitan formar personas que tengan sentido de solidaridad social.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla que la educación debe ser un pilar de desarrollo, por ello se establece como la línea de acción 1.5.5.5 incrementar la oferta de posgrados de calidad educativa, para fortalecer el desarrollo, urbano, rural, regional y la sustentabilidad de la entidad.

SEXTO.- Que el Estado de Hidalgo día con día se consolida en la formación y la modernización, creando un proyecto de gran relevancia, el de la Ciudad del Conocimiento y la Cultura, con la finalidad de que permita un desarrollo económico sustentable y generador de empleos de calidad, siendo la educación base fundamental para una mejor calidad de vida, proyecto innovador que considera la instalación de infraestructura educativa, clústeres tecnológicos, zonas de desarrollo urbano, empresarial y comercial, centros de investigación científica y tecnológica, con la inclusión de todos los sectores de la sociedad hidalguense.

SÉPTIMO.- Que de conformidad a los niveles 5 y 6 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE), las Universidades Tecnológicas tienen entre sus objetivos, la formación de profesionales de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura Profesional y Licenciatura o Ingeniería, que obtengan el título y cédula profesional respectivos,

acordes a los objetivos y necesidades de esta Entidad Federativa, sin embargo, existe la posibilidad limitada a los jóvenes egresados de éste Subsistema que deseen estudiar posgrados ante el competitivo, pero prominente mercado laboral.

OCTAVO.- Que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa solicitó a la Federación su autorización para que las Universidades Tecnológicas del Estado puedan impartir posgrados. La Federación, a través del oficio número 514.1.1147/2013 de fecha 11 de julio de 2013, expresó su anuencia estableciendo que dichas Universidades Tecnológicas ofrecerán programas educativos en todos los niveles de educación superior que estén permitidos en la Ley General de Educación, los que operarán con base en los requisitos y el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por las autoridades educativas correspondientes; este aspecto se convierte en uno de los principales objetivos de esta reforma.

NOVENO.- Que los avances en la cobertura educativa y la inversión social para incrementar el número de egresados del nivel superior en el Estado de Hidalgo han sido considerables, por lo que se debe capitalizar este importante esfuerzo creando una economía a través de la transferencia del conocimiento mediante los ordenamientos jurídicos procedentes que le permitan a la Universidad obtener los medios y desarrollar un modelo autosustentable y, por consiguiente, alcanzar una mejor calidad de vida para los hidalguenses. Por lo que la educación, sin duda es decisiva en el acceso a la información y su conversión en conocimiento, pero también en la adquisición de las competencias éticas, sociales y científico-técnicas que preparan a las personas para la vida, el trabajo, la convivencia responsable, el cuidado del medio ambiente, el respeto a la diversidad cultural, la no violencia, la equidad de género y los derechos humanos.

DÉCIMO.- Que en impulso a la formación y profesionalización del capital humano, la Universidad como generadora y difusora del conocimiento, así como de los valores éticos, sociales y culturales, también requiere de la divulgación de las oportunidades, mecanismos y resultados de la formación del capital humano, para lo cual le es necesaria la utilización de los diferentes medios masivos de comunicación disponibles y accesibles, con la finalidad de estar a la vanguardia y cubrir las necesidades que la sociedad demanda.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de julio de 2013, en su artículo Tercero Transitorio, obliga a todos los Organismos regulados por la misma a efectuar las modificaciones de su normatividad; así como lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de su Reglamento, y para alinearlo a las referidas disposiciones, es que se debe modificar el Decreto que crea a esta Universidad, a fin de alinearlo a las disposiciones referidas.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN, las fracciones III y VII del artículo 4; las fracciones II, XIV y XV del artículo 5; el artículo 10; la fracción XII del artículo 11; el párrafo primero del artículo 14; las fracciones I y XV del artículo 15; **SE ADICIONAN**, las fracciones VIII y IX del artículo 4; las fracciones XVI, XVII y XVII del artículo 5; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 11; la fracción VII del artículo 14; las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y el último párrafo del artículo 15; el CAPÍTULO VII denominado DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL conformado por los artículos 24, 25 y 26; y el CAPÍTULO VIII denominado DE LA DESINCORPORACIÓN conformado por el artículo 27; para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a II. ...

III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;

IV. a VI. ...

- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad en un marco de sustentabilidad, pudiendo transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad;
- VIII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, a fin de fomentar entre los educandos la conciencia nacional, valores éticos y actitudes a favor de la paz, la solidaridad, la democracia, el cuidado del medio ambiente, la no violencia, el respeto a los derechos humanos y la equidad de género; pudiendo contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal;
- IX. Impulsar la movilidad académica de los educandos y del personal, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 5. ...

I. ...

- II. Adoptar los modelos educativos del Subsistema de Universidades Tecnológicas para impartir educación de calidad en todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

III. a XIII. ...

- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado, pudiendo acrecentarlo mediante la creación de figuras jurídicas o suscripción de instrumentos legales que le permitan transferir los productos generados del conocimiento tecnológico, conforme a lo establecido en este Decreto y demás disposiciones aplicables;
- XV. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa, de actualización y de promoción y difusión de los valores éticos, sociales y culturales de la nación, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad universitaria como a la población en general;
- XVI. Celebrar convenios y contratos con instituciones, organismos y/o personas físicas y morales nacionales o extranjeras de los sectores público, privado y social, para la realización de proyectos específicos de investigación, para la prestación de servicios de asesoría técnica, o para otros rubros;
- XVII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objetivo;
- XVIII. Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable.

Artículo 10. Las sesiones del Consejo Directivo serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo en forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en las que se presentará como mínimo la información legal, administrativa y programática presupuestal.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán fuera de los periodos antes señalados, en ellas sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva.

La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a los integrantes del Consejo Directivo, por conducto de la Universidad, con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, acompañando el orden del día con la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente, o en su caso, del

suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de sus integrantes. Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de los integrantes presentes en la Sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Podrán integrarse al Consejo Directivo, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Universidad. Así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 11.

I. a XI. ...

XII. Conocer y en su caso aprobar y/o modificar, los proyectos de:

- 1) Programa Institucional de Desarrollo;
- 2) Criterios generales de ingresos y egresos;
- 3) Precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a través de la determinación de cuotas y tarifas, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- 4) Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
- 5) Programa Operativo Anual;
- 6) Manuales de Organización y Procedimientos;
- 7) Estructura Orgánica;
- 8) Tabuladores de Sueldos y Prestaciones;
- 9) Sistemas Integrales de Gestión de la Calidad;
- 10) Reglamentos y demás disposiciones normativas de aplicación general, que se propongan para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo;
- 11) Los demás aspectos que sean necesarios para el buen funcionamiento y operación de la Universidad y los que señalen su Decreto y la legislación y normatividad aplicable.

XIII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario del Consejo Directivo, quienes podrán ser integrantes o no del mismo.

XIV. Establecer en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, sus políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad;

XV. Supervisar el cumplimiento de las medidas adoptadas para el ejercicio del gasto público con base en resultados y vigilar que la Universidad cumpla con lo establecido en las leyes federales y estatales en lo referente a presupuesto, contabilidad, gasto público, registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;

XVI. Verificar que el Rector realice las acciones pertinentes que permitan la implantación de los programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, las que señale su Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. Para ser Rector se requerirá:

I. a VI. ...

VII. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Artículo 15. ...

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de sus áreas, observando criterios de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal;
- II. a XIII. ...
- XV. Presentar al Consejo Directivo para su conocimiento, y en su caso, para su aprobación y/o modificación, la información y documentación relacionada con la Universidad que éste le requiera;
- XVI. Ejercer facultades de dominio previo acuerdo del Consejo Directivo, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuáles ejercerán con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Hidalgo, su reglamento, al presente Decreto y al Estatuto Orgánico;
- XVII. Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos, delegarlos y revocarlos en uno o más apoderados para que los ejerzan conjunta o individualmente, con las facultades que les competan;

Los poderes generales para actos de dominio y administración, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados;
- XVIII. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base en resultados y verificar que la Universidad cumpla con lo establecido en las leyes federales y estatales en lo referente a presupuesto, contabilidad, gasto público, registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XIX. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeña la Universidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con éste, escuchando al Comisario Público;
- XX. Las demás que señalen su Decreto, otras leyes, reglamentos, y normatividad aplicable, con las salvedades que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Rector se auxiliará de las Unidades Administrativas, del Abogado General, de los Órganos Colegiados y Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto de la Universidad.

CAPÍTULO VII**DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Artículo 24. La Universidad deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental en los términos que establezca en la ley de la materia.

Artículo 25. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 26. La Universidad deberá observar lo establecido en la legislación en materia de Contabilidad Estatal y Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DESINCORPORACIÓN**

Artículo 27. La extinción o desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los

términos del Acuerdo fijado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Debiéndose considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo el proceso de la extinción o desincorporación, así como la adecuada protección del interés público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Consejo Directivo de la Universidad, expedirá el Estatuto Orgánico a más tardar en el plazo de sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismo Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. - RÚBRICA.**
